



Roj: **STSJ CLM 2141/2017 - ECLI:ES:TSJCLM:2017:2141**

Id Cendoj: **02003310012017100006**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Albacete**

Sección: **1**

Fecha: **18/09/2017**

Nº de Recurso: **8/2016**

Nº de Resolución: **2/2017**

Procedimiento: **NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL**

Ponente: **JESUS MARTINEZ-ESCRIBANO GOMEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE**

**ALBACETE**

SENTENCIA: 00002/2017

Demandante: Rosalía

**Demandado: Carlos Ramón , VICENTE CARRILLO S.L. VICENTE CARRILLO S.L.**

**Asunto: NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL 0000008 /2016**

**S E N T E N C I A NÚM. 2/17**

**PRESIDENTE**

**EXCMO. SR. D. VICENTE ROUCO RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADOS**

**ILTMO. SR. D. EDUARDO SALINAS VERDEGUER**

**ILTMO. SR. D. JESÚS MARTINEZ ESCRIBANO GÓMEZ**

**ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN PIQUERAS PIQUERAS**

En ALBACETE, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, habiendo visto el Procedimiento de Juicio Verbal núm. 8/2016 interpuesto por D<sup>a</sup>. Rosalía , representada por el procurador Sr. Romero Tendero y defendida por el letrado Sr. Soriano Moreno contra D. Carlos Ramón , y VICENTE CARRILLO S.L. en liquidación, representados por el procurador Sr. Ruiz-Morote Aragón y defendidos por el letrado Sr. Bielsa Álvarez; sobre Anulación de Laudo Arbitral; Es ponente el Iltmo. Sr. Don JESÚS MARTINEZ ESCRIBANO GÓMEZ; y, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** .- El procurador Sr. Romero Tendero, en la representación acreditada, interpuso demanda sobre nulidad de laudo arbitral en la que después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba procedentes y que en esta resolución se dan por reproducidos terminaba por suplicar Sentencia por la que se declare la anulación del laudo arbitral dictado por doña Elena Álamo Beneit, en el marco del procedimiento arbitral nº 1/2015 de la Corte de **Arbitraje** de la Cámara de Comercio de Cuenca.

**SEGUNDO** .- Admitida a trámite la anterior demanda se dio traslado al demandado, que compareció en la forma que consta en el encabezamiento de esta resolución, y contestó a la demanda proponiendo como cuestión previa falta de litisconsorcio pasivo necesario por no venir demandada la mercantil VICENTE CARRILLO S.L. y alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba procedentes y que en esta resolución se dan



por reproducidos terminando por suplicar sentencia desestimando las pretensiones deducidas de contrario; con expresa imposición de costas a la demandante por su temeridad y mala fe.

**TERCERO** .- Dado traslado a la demandante de la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, se dictó auto declarándolo procedente y concediendo a la demandante plazo para aportar nuevas copias de la demanda para el emplazamiento de la mercantil; y verificado se dio traslado a la misma compareciendo en la forma que consta en el encabezamiento de esta resolución contestando a la demanda oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que estimaba procedentes y que en esta resolución se dan por reproducidos terminando por suplicar sentencia desestimatoria de la demanda con imposición de costas a la demandante por su temeridad y mala fe.

**CUARTO** .- Se recibió el pleito a prueba y se practicó la prueba propuesta, admitida y declarada pertinente; quedando los autos pendientes de esta resolución.

**QUINTO** .- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- La demandante formula demanda de anulación del laudo arbitral dictado por la Sra. Árbitra de la Cámara de Comercio de Cuenca, D<sup>a</sup>. Elena Álamo Beneit de 17 de Octubre de 2016, instado por la contraparte, por el que acordaba ratificar la disolución y aprobar las operaciones de liquidación de la sociedad mercantil Vicente Carrillo SL, mandando proceder a su liquidación acorde con el informe del perito Sr. Hilario (doc.4 de la demanda); alegando la grave indefensión padecida, al amparo del art.41.1 b) LA y 24 CE, ya que dice que ha sido el demandante quién ha elaborado todos los documentos contables de la mercantil VICENTE CARRILLO SL, que han servido de base al Sr. perito, agravado por no haber dispuesto la demandante de tales soportes contables a lo largo del procedimiento arbitral. Que pese a estar de acuerdo en el nombramiento del perito, siempre exigió que se auditaran las cuentas, que consideraba manipuladas y alteradas en el exclusivo beneficio de la contraparte; que no se ha incorporado al expediente todos los documentos utilizados por el perito; que las cuentas nunca se depositaron en el Registro Mercantil, pese a las manifestaciones del perito; que el letrado de la contraparte lo es también de la mercantil y ha actuado contra los intereses de los otros socios.

**SEGUNDO** .- Conforme con el art.41.1b) de la Ley de Arbitraje, el laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe que no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; en concreto el demandante alega que no ha podido hacer valer sus derechos en el proceso arbitral por cuanto que la pericial contable sobre la que procede la liquidación de la mercantil se ha practicado con la exclusiva aportación de material e intervención de la contraparte sin que la actora haya podido advenir ni conocer el soporte documental de la misma y cómo el perito alcanza las conclusiones que expone en su informe, pese a alegarlo en su momento.

**TERCERO** .- Como dice la STS sección 1<sup>a</sup> del 23 de marzo de 2011 (Recurso: 2311/2006), el derecho de defensa solo se vulnera cuando se priva a la parte de ejercitar su potestad de alegar y, en su caso, justificar sus derechos e intereses para que le sean reconocidos, o de la posibilidad de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del indispensable principio de contradicción ( SSTC 85/2003, de 8 de mayo, 62/2009 de 9 de marzo ). La indefensión relevante es aquella que provoca una disminución de las oportunidades procesales de alegar y probar todo lo conducente a la defensa en el proceso ( STC Sala 2<sup>a</sup> de 3 de junio de 1995, SSTS de 6 de diciembre de 2003, RC nº 2625/2003, 14 de diciembre de 2007, RC nº 4824/2000 ).

El derecho de tutela efectiva se satisface mediante el acceso de las partes al proceso sin limitación de garantías ( SSTC 40/1994 de 15 de febrero, 198/2000 de 24 de julio ) y mediante la obtención de una respuesta judicial razonada, motivada y fundada en Derecho ( SSTS de 24 de enero de 2003, RC nº 2031/1997 de 6 de abril de 2006, RC 3555/1999 de 25 de mayo de 2010, RC nº 931/2005, y SSTC 220/1993 de 30 de junio, 198/2000 de 24 de julio ).

**CUARTO** .- Examinadas las actuaciones arbitrales y visionado las comparecencias del perito auditor en el procedimiento, sometiéndose a las cuestiones planteadas por los litigantes, no puede asumirse que la demandante haya sufrido indefensión alguna. De una parte porque la Ley procesal civil prevé en el art.345 LEC el derecho de la parte a estar presente en el momento del reconocimiento de las personas, lugares y objetos que van a ser objeto de reconocimiento u observación por los peritos, que en ningún caso se interesó por la demandante; y, sobre todo, considerando la condición de socio y administrador solidario de la mercantil cuya liquidación es objeto de arbitraje, pues estimamos que es con ese carácter con el que la parte debió actuar en la vida social para conseguir mediante el ejercicio de sus derechos de socio reconocidos por la ley de sociedad



de capital (entre otros, la solicitud de convocatoria de juntas de socios, derechos políticos e información) aprobar o al menos conocer la documentación cuyo contenido ahora se pretende ajeno.

Lo cierto es que el perito manifestó sobradamente haber comparecido en el lugar de trabajo de la mercantil y haber accedido a la contabilidad mercantil y bancaria de la empresa (pag.6-15) y aun partiendo de que no han sido legalizadas en forma, asume que la sociedad ha observado los principios contables aceptados dando cumplimiento a las normas que establece el Código de Comercio y haber emitido el dictamen conforme a su leal saber y entender sin que en ningún caso se hayan desvirtuado por la demandante los fundamentos de su informe.

La intervención profesional del letrado de uno de los socios, esposo de la demandante, también a favor de la sociedad, no constituye por sí solo causa alguna de nulidad del procedimiento arbitral; más aún si no consta contraposición de intereses.

**QUINTO** .- Por todo ello procede dictar sentencia desestimando la demanda interpuesta por el actor e imponer a la demandante las costas procesales conforme con el art.394 LEC .

## FALLO

Que DESESTIMAMOS la demanda interpuesta por la representación procesal de D<sup>a</sup>. Rosalia contra D. Carlos Ramón , y VICENTE CARRILLO S.L. en liquidación, sobre anulación del Laudo Arbitral dictado por D<sup>a</sup>. Elena Álamo Beneit, con fecha 17 de octubre de 2016; imponiendo a la recurrente las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a los interesados en la forma ordenada por el art.248.4 LOPJ ; haciéndoles saber que es firme y que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.